

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

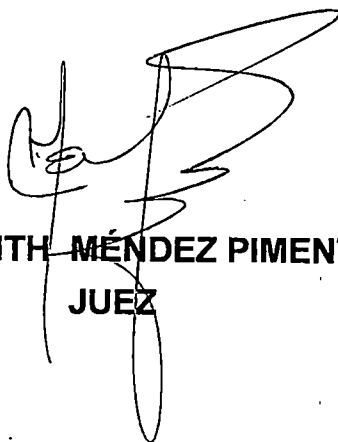
Sucesión. 2018-00764

En atención a lo manifestado por la cónyuge supérstite y los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, una vez examinado el expediente, se advierte que en la anotación 3º del certificado de tradición No.50N-20295245, que mediante escritura pública No.1991 de 4 de octubre de 2000 de la Notaría 59 del Circulo de Bogotá, el causante FRANCISCO DAZA VENEGAS le vendió a los señores MARIA OLIVA JIMÉNEZ GARCÍA y ANIBAL SAENZ CASTIBLANCO 48 M2 del lote de terreno denominado El Pino.

Igualmente, se observa en el trabajo de partición y los inventarios y avalúos se señaló un metraje diferente al consignado en el certificado de tradición y de la escritura pública.

Por lo anterior, ejerciendo el control de legalidad en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se dispone: Para todos los efectos legales téngase en el acta de inventarios y avalúos y en el trabajo partitivo que el inmueble con matrícula No.50N-20295245, tiene una extensión de **340.80 M2**, y no como allí se indicó. En consecuencia, este proveído hace parte integral del trabajo de partición y la sentencia que la aprobó. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ